

76/20000

Señor
JUEZ TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA
Dr. Héctor Diego Mantilla Cuellar
E. S. D.

REFERENCIA: LLAMAMIENTO EN GARANTÍA – ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA - NIT 860.524.654-6
RADICADO: 76520-31-05-003-2021-00069-00.
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTES: LUZ STELLA LOBON MURILLO, MARÍA CRISTINA TRUJILLO MANRIQUE, NICOLAZA IBARBI IBARGUEN, NORA SOR ANGEL GARCIA y TULIA MARÍA ESCOBAR BEJARANO.
DEMANDADOS: COOPERATIVA DE BIENESTAR SOCIAL – COOBISOCIAL & INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF.

MARIA SARA SALAS GARCÍA, mayor de edad y vecina de la ciudad de Santiago de Cali; abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.094.940.452 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 268.713 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, establecimiento público del orden nacional, creado por la *Ley 75 de 1968*, conforme al poder conferido por la Directora de la Regional Valle del ICBF, doctora *LILIANA SARRIA PARRA*, estando dentro del término legal y con el fin de ejercer el derecho de Defensa de la demandada ICBF efectuo LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, con el fin que se vincule al proceso a la compañía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA con NIT 860.524.654-6, en razón de las siguientes consideraciones de orden legal, contractual y probatorio:

I. A LOS HECHOS

PRIMERO: La *Ley 007 de 1979* crea el *Sistema Nacional de Bienestar Familiar -SNBF-*, reorganizándose el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF; siendo su objeto, que todos los niños tienen derecho a participar de los programas del Estado y a la formación básica. El objetivo del Sistema Nacional de Bienestar Familiar se circunscribió a que corresponde al gobierno proyectar, ejecutar y coordinar la política en materia de bienestar familiar. Facultado al ICBF para celebrar contratos

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF como ente coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y dando aplicación a los principios del artículo 209 de la Constitución Política y las normas especiales que rigen a mi representada en materia de contratación de aporte previstas en el artículo 81 de la Ley 489 de 1998, numeral 9 del artículo 21 de la Ley 7ª de 1979; parágrafo del artículo 11 de la Ley 1098 de 2006; artículos 127 del Decreto 2388 de 1979, Decreto 1084 de 2015; artículo 122 del Decreto 2150 de 1995; el Decreto 2923 de 1994 y el Decreto 1529 de 1996, celebra *CONTRATO DE APOORTE*, con el objeto de apoyar la atención de la primera

infancia en situación de vulnerabilidad de conformidad con las directrices, lineamientos y parámetros establecidos por el ICBF.

SEGUNDO: Con base en lo dispuesto en la Ley 7 de 1979, 1098 de 2006 y los Decretos 2388 de 1979 2150 de 1995; 2923 de 1994 y 1529 de 1996, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, celebra *CONTRATO DE APORTES*, con el objeto de aportar los recursos del presupuesto Nacional para los programas de protección de los menores de edad y las familias.

El artículo 127 del Decreto 2388 de 1979 define los Contratos de Aporte de la siguiente manera:

“Artículo 127. Por la naturaleza especial del Servicio de Bienestar Familiar, el ICBF podrá celebrar contratos de aporte, entendiéndose por tal cuando el instituto se obliga a proveer a una institución de utilidad pública o social de los bienes (edificios, dineros, etc.) indispensables para la prestación total o parcial del servicio, actividad que se cumple bajo la exclusiva responsabilidad de la institución, con personal de su dependencia, pero de acuerdo con las normas y el control del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, su vigencia será anual, pero podrá prorrogarse de año en año”.

TERCERO: En el CONTRATO DE APORTE que suscribió el ICBF con la *COOPERATIVA DE BIENESTAR SOCIAL – COOBISOCIAL*, NIT 805.006.573, se pacta cláusula de **EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL** *“El presente contrato no genera vínculo laboral alguno entre el personal de la EAS o sus dependientes o subcontratistas con el ICBF, sus derechos se limitaran de acuerdo con la naturaleza del contrato a cumplir cabalmente las obligaciones derivadas del mismo en su calidad de gerente integral del proyecto y a exigir las que correspondan al ICBF, teniendo en cuenta que los compromisos y obligaciones adquiridos por las EAS son independientes y diferentes de las actividades que desarrolla el ICBF. El personal que emplee para la ejecución del contrato tendrá vinculación correspondiente con la EAS y por ninguna causa generará con el ICBF relación laboral o contractual alguna. Si por cualquier razón dicho personal, ya sean sus trabajadores o los de sus subcontratistas, demandan al ICBF, la EAS se compromete a pagar las condenas, los costos, los gastos y las costas del proceso, para lo cual autoriza expresamente al ICBF desde ya, para que contrate con cargo a las EAS los abogados y demás personal que necesite para su defensa, previo aviso y acuerdo con la EAS. De igual manera cualquier reclamación y/o demanda de parte de una trabajadora embarazada durante la ejecución del contrato correrá a cargo de la EAS quien garantizará en todo momento la estabilidad reforzada de tale estado. Así mismo y de manera previa a la liquidación, se dejará constancia que no existe reclamación o solicitud alguna por cualquier concepto en materia laboral”.*

CUARTO: El CONTRATO DE APORTES No.76.26.18.342 suscritos en el año 2018 entre el ICBF con la *COOPERATIVA DE BIENESTAR SOCIAL – COOBISOCIAL* -, NIT 805.006.573; se estableció como objeto: ATENDER A LA PRIMERA INFANCIA EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA DE CERO A SIEMPRE, ESPECIFICAMENTE A LOS NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE CINCO (5) AÑOS DE FAMILIA EN SITUACION DE VULNERABILIDAD DE CONFORMIDAD CON LA DIRECTRIZ, LIENAMIENTOS PARÁMETROS ESTABLECIDOS POR EL ICBF, PARA LOS SERVICIOS: HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR FAMILIARES, AGRUPADOS Y FAMI. Los cuales se ejecutaron conforme a los plazos pactados en el contrato.

QUINTO: En el CONTRATO DE APORTES No.76.26.18.342, en aplicación a las disposiciones legales que los regulan se estableció en la cláusula Décima Tercera de los contratos de aporte en mención la constitución de GARANTÍAS de que trata la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 a favor del ICBF. Lo anterior, con el objeto de amparar los riesgos y el cumplimiento del CONTRATO DE APORTES.

Dentro de las pólizas exigidas a la Entidad Atención de Servicio constituir a favor del ICBF, se establece que esas garantías deben ser emitidas por compañía aseguradora legalmente autorizada para amparar los riesgos que se pueden derivar del mismo. En el numeral 3 se exigió garantía de **Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones Laborales**, en cuantía equivalente al 15% del valor del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres años más, contados a partir de la suscripción.

SEXTO: La COOPERATIVA DE BIENESTAR SOCIAL – COOBISOCIAL -, NIT 805.006.573, en cumplimiento de las obligaciones del CONTRATO DE APORTES relacionado en el hecho cuarto (No.76.26.18.342), tomó y/o Aseguró el cumplimiento del mismo, con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA con NIT 860.524.654-6 a través de las PÓLIZAS No.430-47-994000042749 y No.430-47-994000015401 expedidas el 26 de julio de 2018 todas expedidas por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA; donde se ampara el pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones.

SEPTIMO: De acuerdo con los documentos allegados al escrito de la demanda y lo manifestado por el abogado Dr. ORLANDO JAVIER BERMUDEZ MOLINA apoderado de: LUZ STELLA LOBON MURILLO, MARIA CRISTINA TRUJILLO MANRIQUE, NICOLAZA IBARBI IBARGUEN, NORA SOR ANGEL GARCIA y LICETH LABON MURILLO VALENCIA, las demandantes laboraron con COOPERATIVA DE BIENESTAR SOCIAL – COOBISOCIAL -, NIT 805.006.573, con ocasión del desarrollo de actividades objeto del CONTRATO DE APORTES No.76.26.18.342.

Una vez el ICBF fue notificado de la demanda ordinaria laboral que nos ocupa, radicación No. 76-520-31-05-001-2021-00074-00, teniendo en cuenta que el Grupo de Atención en Ciclos de Vida y Nutrición de la Regional Valle del Cauca; son los encargados del manejo del sistema CUENTAME, sistema de información de atención de Primera Infancia, donde con base en la información suministrada por la Entidad de Atención de Servicio (EAS), para el presente caso, COOPERATIVA DE BIENESTAR SOCIAL – COOBISOCIAL -, NIT 805.006.573, al inicio del CONTRATO DE APORTES No.76.26.18.342, remitió la identificación de los beneficiarios que, por su condición de vulnerabilidad, requieren acceder de forma prioritaria al servicio, e información de las UDS de servicio que apoyarían con el contrato. Sistema donde se registra a nombre de la Entidad de Atención del Servicio –EAS – quien suscribió el Contrato de Aportes, las Unidad de Servicio (UDS) que se encuentran bajo su responsabilidad para el presente caso la COOPERATIVA DE BIENESTAR SOCIAL - COOBISOCIAL: nombre de la unidad de servicio; y los datos de la Madre Comunitaria de la UDS. Se solicitó verificar si cada uno de los demandantes fueron relacionados en la información suministrada por COOBISOCIAL, al inicio del contrato en mención.

Por ello, y teniendo en cuenta que entre cada uno de los demandantes y el ICBF nunca ha existido ningún tipo de relación y/o vinculación laboral o contractual; y que la relación contractual del ICBF se surtió con la COOPERATIVA DE BIENESTAR SOCIAL – COOBISOCIAL-, NIT 805.006.573, para la ejecución de los aportes entregados a través del CONTRATO DE APORTES; y, que los hechos y pretensiones de la demanda, se señala que la relación laboral de los

demandantes: LUZ STELLA LOBON MURILLO, MARÍA CRISTINA TRUJILLO MANRIQUE, NICOLAZA IBARBI IBARGUEN, NORA SOR ANGEL GARCIA y TULIA MARÍA ESCOBAR BEJARANO, fue con la *COOPERATIVA DE BIENESTAR SOCIAL – COOBISOCIAL* -, NIT 805.006.573, para el desarrollo de actividades con ocasión del CONTRATO DE APORTES No.76.26.18.342; que su ejecución se realizó en el periodo del 01 de agosto de 2018 hasta 15 de diciembre de 2018; y las reclamaciones de la demanda corresponden al reconocimiento y pago de prestaciones sociales como son cesantías, vacaciones, prima de servicios, intereses moratorios por no pago oportuno de prestaciones sociales, corresponden al periodo del referido contrato, es necesario vincular como LLAMADO EN GARANTÍA a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA con NIT 860.524.654-6

II. LLAMAMIENTO EN GARANTIA A:

En virtud de lo expuesto solicito al honorable JUEZ 03 LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTIA de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA con NIT 860.524.654-6 con domicilio principal en Bogotá DC, en la Cl 100 No.9A-45 Piso 12, representada legalmente por RAMIRO ALBERTO RUIZ o quien haga sus veces; con el objeto de que en la sentencia se resuelva la relación contractual de la póliza que ampara el CONTRATO DE APORTE No.76.26.18.342 suscrito entre el ICBF y COOPERATIVA DE BIENESTAR SOCIAL – COOBISOCIAL -, NIT 805.006.573, y cubra o ampare con el conocimiento y pago de los valores que eventualmente llegasen a condenar a su empleador por concepto de prestaciones sociales e indemnizaciones a la demandante.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 64, y 65 del Código General del Proceso, y demás normas concordantes.

Dicho llamamiento en garantía, lo solicito por tener un deber legal y contractual (*PÓLIZAS No.430-47-994000042749 y No.430-47-994000015401 expedidas el 26 de julio de 2018*), ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA frente a los hechos materia de la demanda de reconocimiento y pago de prestaciones sociales e indemnizaciones.

IV. PRETENSIONES

Se debe precisar cómo se expuso al contestar la demanda y en el marco de la cual se formula este llamamiento; es que, el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF - se opone a las pretensiones de los que integran la parte demandante, por cuanto la entidad no tiene ni ha tenido ningún tipo de relación o vinculación legal o contractual con LUZ STELLA LOBON MURILLO, MARÍA CRISTINA TRUJILLO MANRIQUE, NICOLAZA IBARBI IBARGUEN, NORA SOR ANGEL GARCIA y TULIA MARÍA ESCOBAR BEJARANO.

Con base en lo anterior, los hechos y los fundamentos de derecho mencionados se solicita sírvase citar a al proceso a:

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA con NIT 860.524.654-6, con quien la *COOPERATIVA DE BIENESTAR SOCIAL – COOBISOCIAL* -, NIT 805.006.573-6 suscribió PÓLIZAS No.430-47-994000042749 y No.430-47-994000015401 expedidas el 26 de

julio de 2018 expedidas el 26 de julio de 2018 todas expedidas por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, para amparar el pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones.

V. PRUEBAS

Solicito que se tenga como pruebas del LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, las documentales aportadas por la parte actora con el escrito de la demanda, que evidencian que no ha existido vínculo legal y reglamentario o contractual entre el ICBF y la existencia del CONTRATO DE APORTES suscrito por el ICBF con *COOPERATIVA DE BIENESTAR SOCIAL – COOBISOCIAL* -, NIT 805.006.573, y la siguiente prueba documental:

1. Texto de la Demanda.
2. Texto de contestación de demanda.
3. Contrato de Aporte No.76.26.18.342 suscrito entre el ICBF y la *COOPERATIVA DE BIENESTAR SOCIAL – COOBISOCIAL* -, NIT 805.006.573 (anexo en la contestación de demanda)
4. PÓLIZAS No.430-47-994000042749 y No.430-47-994000015401 expedidas el 26 de julio de 2018 con amparo de: Cumplimiento del Contrato; Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones; y Calidad de Servicio y Acta de Aprobación de Garantía (anexas en la contestación de demanda).
5. RUES de la Cámara de Comercio de Bogotá de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA con NIT 860.524.654-6. (anexo a este escrito)
6. Prueba de la notificación del presente llamamiento en garantía realizada al buzón para notificaciones judiciales dispuesto según cámara de comercio de la Aseguradora Solidaria de Colombia (anexo a este escrito)

ANEXOS:

1. Prueba de la notificación al correo electrónico dispuesto para notificaciones judiciales conforme registro en Cámara de Comercio de la Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa del llamamiento en garantía realizado.
2. Expediente digital No. 76520-31-05-003-2021-00069-00; donde se encuentran la demanda y sus anexos, la subsanación de demanda y sus anexos, y el auto que admite la demanda.
3. Copia de la Contestación de la Demanda y sus anexos.
4. Copia completa del Llamamiento en Garantía.
5. Certificado de Existencia y Representación Legal de la Aseguradora Solidaria de Colombia entidad cooperativa NIT 860.524.654-6.

NOTIFICACIONES:

A la compañía de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** NIT 860.524.654-6 recibe sus notificaciones en la CI 100 No.9A-45 P 12 en Bogotá D.C.; *correo electrónico notificaciones:* notificaciones@solidaria.com.co

El ICBF: Avenida Segunda Norte 33 AN 45 Segundo Piso Grupo Jurídico, de la ciudad de Santiago Cali; Correo electrónico: notificaciones.judiciales@icbf.gov.co

La apoderada: ICBF: Avenida Segunda Norte 33 AN 45 Segundo Piso Grupo Jurídico, de la ciudad de Santiago Cali, o en el correo electrónico institucional maria.salasg@icbf.gov.co; teléfono celular 3105390486.

Del Señor Juez,



MARIA SARA SALAS GARCIA

C.C. No. 1.094.940.452 de Armenia

T.P. No. 268.713 del C.S. de la Judicatura